



**RESOLUCIÓN N° CJRES16-345
(Julio 14 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2848 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos

destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*", al concursante DYER FELX AGUILLON VILLAMIZAR, por no cumplir requisitos mínimos, para el cargo de aspiración Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **DYER FÉLX AGUILLÓN VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.674.186 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que la forma como se calculó la experiencia es errónea, adicionalmente que se le contó experiencia de la Rama Judicial, hasta el día 03-03-2015 sin tener en cuenta que la misma es continua y que se le debe considerar hasta el 20 de diciembre de 2013, fecha en la que se cerró la convocatoria, porque de ser así tiene más de un año de servicio.

La Sala Administrativa Seccional a través de la Resolución 2948 de 2 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **DYER FÉLIX AGUILLÓN VILLAMIZAR**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo 0189 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Requisitos mínimos para el cargo:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de convocatoria:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes.	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis al revisar la hoja de vida del quejoso se tiene que apporto los siguientes documentos:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Título de abogado (26-07-2013)	Requisito Mínimo		
Judicante	06-08-2012	25-01-2013	169
Judicante	28-01-2013	02-05-2013	94
Judicante	03-05-2013	28-05-2013	25
Rama Judicial	04-10-2013	15-12-2013	71
Total días laborados			359

Como quiera que el Acuerdo de Convocatoria es claro, es preciso señalarle que se debía cumplir con una de las dos opciones establecidas así:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.

En este caso cumple con el requisito de capacitación, sin embargo no alcanza a acreditar el requisito de experiencia dado que se requiere de un año, que corresponde a 360 días y lo que realmente demostró con la documentación antes relacionada fueron 71 días.

Ahora bien, de entenderse que sería el segundo modo:

- b) haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada:

Tampoco cumple con la experiencia requerida para el cargo dado que se requerirían 1440 días y como se dejó demostrado solamente acreditó 71 días.

Ahora bien, en cuanto aduce se le debieron tener en cuenta los documentos hasta la fecha del cierre de inscripciones, es preciso recordarle que el acuerdo de convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y en la misma se especificó el término máximo para aportar los documentos y solo hasta ese momento se tendría en cuenta la experiencia para valorar el requisito mínimo, lo cual es necesario para iniciar su participación en el concurso, tampoco alcanzaría a obtener los 360 días requeridos como requisito mínimo exigido para el cargo.

En tal virtud, le asiste razón al a-quo, por lo cual se confirmará el acto recurrido, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

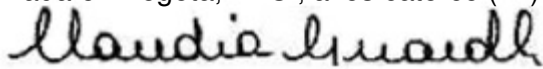
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución 2848 de 20 de enero de 2016, que modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*", al concursante **DYER FÉLIX AGUILLÓN VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.674.186, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por no cumplir con los requisitos mínimos para el cargo de aspiración Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado la fecha de inscripción, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM